



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° -2015-GR-JUNÍN/ORH.

Huancayo, 1 6 OCT 2015

EL SUB DIRECTOR REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El Informe Técnico Nº 050-2015-GRJ/ORAF7ORH/STPAD, Resolución Gerencial N° 01155-DREJ, Recurso Administrativo de Apelación, de fecha 03 de Junio del 2014, Resolución Gerencial N° 174-GRJ/GRDS, entre otros;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar, mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito y atribuciones de su competencia;

Que, el jefe inmediato en su condición de órgano instructor conjuntamente con el apoyo de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinario del Gobierno Regional de Junín, tiene la facultad de precalificar las denuncias que le sean remitidas con respecto a los servidores públicos infractores, y pronunciarse sobre la procedencia o no de iniciar el correspondiente Proceso Administrativo Disciplinario, conforme lo establece el Art. 93° de la Ley de Servicio Civil N° 30057;

Que, Mediante Resolución Gerencial N° 01155-DREJ, de fecha 21 de Abril del 2014, en su Artículo Primero Declara Improcedente, el escrito en la que solicitan se les reconozcan la diferencia de pagos de haberes dejados de percibir, reajustando sus remuneraciones a la escala de la Ley N° 29944, por lo motivos expuestos en la parte considerativa de la resolución en mención;

Que, mediante Recurso Administrativo de Apelación, de fecha 03 de Junio del 2014, presentado por don Carlos David Cóndor Blas, contra Resolución Directoral N° 01155-DREJ, de fecha 21 de Abril del 2014, en la que solicita Reconocimiento de la diferencia de pagos de haberes dejados de percibir el año lectivo 2013;

Que, con Proveído N° 431-2014-OAJ/DREJ, de fecha 11 de Junio del 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica deriva el recurso de Apelación a Secretaria General, a fin de que previamente se adjunte los antecedentes de la R.D N° 01155-DREJ, para así elevarse a la superioridad, para los fines pertinentes;







Que, con oficio N° 168-2014-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 02 de Septiembre del 2014, el ex Director Regional de Educación Junín, Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remite Exp. N° 671993-2014, que interpone el recurso de apelación contra la R.D N° 01155-DREJ, de fecha 21 de Abril del 2014, para su pronunciamiento de Ley, a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín;

Que, con Resolución Gerencial N° 174-GRJ/GRDS, en la que en su Artículo Cuarto: Disponer que la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Junín, inicie el procedimiento sancionador, estableciendo la responsabilidad de funcionario que incurrió en falta administrativa tipificada en el numeral 239.3 del Artículo 239° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, por haber dilatado injustamente y haber incurrido en defectos de tramitación al interior del procedimiento sujeto a plazos;

Que, mediante Informe Técnico N° 50-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, documento emitido por la Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario, recomienda iniciar Proceso Administrativo Disciplinario Contra Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, en calidad de Ex Director de Educación Junín, por laber incurrido en la presunta falta administrativa de incumplimiento de las normas establecidas en el inciso d) de Negligencia en el desempeño de sus funciones, tipificado en el Artículo 28° del Decreto Legislativo 276;

Que, Del estudio y análisis de los documentos como; Resolución Gerencial N° 01155-DREJ, de fecha 21 de Abril del 2014, Recurso Administrativo de Apelación, de fecha 03 de Junio del 2014, presentado por don Carlos David Cóndor Blas, contra Resolución Directoral N° 01155-DREJ, de fecha 21 de Abril del 2014, Proveído N° 431-2014-OAJ/DREJ, de fecha 11 de Junio del 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica deriva el recurso de Apelación a Secretaria General, oficio N° 168-2014-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 02 de Septiembre del 2014, Resolución Gerencial N° 174-GRJ/GRDS, en la que en su Artículo Cuarto: Dispone que la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Junín, inicie el procedimiento sancionador, habría incurrido en faltas de carácter administrativo tipificado como negligencia en el desempeño de sus funciones y demás que señale la Ley; de acuerdo a los siguientes detalles;

Que, de los hechos descritos constituyen faltas disciplinarias conforme se conceptualiza <u>"a toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores"</u>, se determina que habría incurrido en las Faltas Administrativas Tipificadas como: Incumplimiento de las normas establecidas prevista en el **Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 y su reglamento**, pues habría incumplido sus obligaciones prevista en el inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones;





Que, dicho ex funcionario habría vulnerado la Ley en mención, al haber trasgredido los plazos para elevar el recurso de apelación al superior jerárquico, tal como tipifica el Art. 132° numeral 1) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "a falta de plazo establecido por Ley expresa, las actuaciones deben de producirse dentro de los siguientes; "para la recepción y derivación de un escrito a la unidad competente; dentro del mismo día de su presentación", así mismo el Art. 143° numeral 143.1 de la acotada Ley, refiere que "El incumplimiento de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada";

Finalmente, se debe precisar las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos, razón por la cual en el presente caso las faltas imputadas al procesado en cuestión, son las que se tipifican en el Decreto Supremo Nº 276 por corresponder a hechos sucedidos antes del 14 de septiembre de 2014.

Que, el órgano instructor Gerente Regional de Desarrollo Social, por ser su jefe inmediato del procesado, dispone INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al procesado en cuestión, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de las pruebas que obran en el expediente administrativo y;

Que, estando a lo dispuesto por el Órgano Instructor competente, corresponde a esta parte **OFICIALIZAR** mediante acto administrativo, el inicio del referido proceso administrativo sancionador; y

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la ley 30075, ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado con D. Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OFICIALIZAR POR ENCARGO DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, EL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra del Lic. DONATO FREDY SANTIVAÑEZ MANRIQUE, EX DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN, por haber incurrido en la presunta falta de: Incumplimiento de las normas establecidas en el Inciso d) La negligencia en el desempeño de sus funciones; tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, la cual contenía vicios y contraviniendo las normas;

ARTICULO SEGUNDO.- En cuanto al Abog. Alberto Enrique Pinto Vila, en calidad de ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Junín, ésta Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín se inhibe en opinar, llegando a la conclusión y de acuerdo a la naturaleza de la presunta falta y aplicando el criterio de jerarquía establecida en





la entidad que tiene como Órgano Instructor: Jefe inmediato, es decir, el órgano responsable en iniciar el respectivo proceso administrativo disciplinario es la Secretaria Técnica de la Dirección Regional de Educación Junín;

ARTICULO TERCERO.- RECOMENDAR, A los servidores comprendidos en la presente resolución ejercer su derecho a defensa en el plazo de cinco (05) días, prevista en el artículo 111° del Decreto Supremo 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, así mismo se debe precisar que la ampliación de plazo a que se hace referencia el artículo 16.2 de la Directiva 002-2015-SERVIR/GPGSC, se entenderá aprobada por igual termino, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado;

<u>ARTICULO TERCERO.-</u> NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los Órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario y al Interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Abog Freddy Samuel Fernández Huauya SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS GOBIERNO REGIONAL JUNIN

> GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

Abog. A. Antoniera Vidalon Robles SECRETARIA GENERAL